

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 01090 - 00**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Alléguese plan de pagos y/o tabla de amortización en la que conste la información completa y actualizada del capital, intereses y demás conceptos de las cuotas pactadas, incluyendo las vencidas junto con el capital acelerado en unidades de valor real – UVR, adecuándose las pretensiones según corresponda, teniendo en cuenta que la ejecutante tiene el deber legal de disponer de los soportes de la relación contractual con los respectivos montos y la forma de determinarlos (lit. f y j art. 7° L. 1328 de 2009; num. 4° art. 82, num. 3° art. 84 CGP), lo anterior por cuanto la documental adosada es borrosa.
2. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).
3. Precítese la dirección electrónica y/o canal digital del demandado, en razón a que en la escritura pública suscrita por este aparece como tal «[je.ison97@hotmail.es](mailto:je.ison97@hotmail.es)», pero en el capítulo de la demanda se indica «[je.ison97@hotmail.com](mailto:je.ison97@hotmail.com)» (num. 3° art. 43 CGP), en su defecto, pruébese la forma como obtuvo esta última información la ejecutante más allá de su mera manifestación (art. 8° DL 806 de 2020) o indíquese si opta por notificar conforme al estatuto procesal general (art. 291 y 292 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.02 del 31/01/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
---

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e99643846f78f6706cde2594e4f905624910b847e2d4e2a987e1d09eecb8ba8**

Documento generado en 28/01/2022 05:41:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>